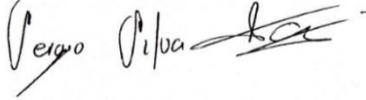


RADICADO N°: 686554089001-2022-00187-00  
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ  
DEMANDADO: ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte accionante presento escrito de subsanación dentro del término. Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el día 31 de agosto de los corrientes la parte accionante llego escrito de subsanación de la demanda encontrándose dentro del término concedido para ello; dentro del presente tramite incoado por FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ con cedula de ciudadanía 27058038 de Pasto, Nariño a través de apoderado judicial, incoa Demanda De Restitución De Inmueble Arrendado, en contra del señor ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 3'557.986.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, y; conforme el escrito de subsanación presentado visible dentro del expediente digital 006SubsanacionDemanda.pdf y de sus anexos se procederá a admitir la demanda; una vez verificada la cuantía al ser de mínima cuantía deberá imprimírsele el trámite del proceso verbal sumario en contra, de ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ en su calidad de arrendador, en tanto encuentra el despacho el escrito subsanación reúne los requisitos legales, en particular los contemplados en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por la señora el FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ con cedula de ciudadanía 27058038 de Pasto, Nariño a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 3'557.986.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en los Arts. 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 20 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 369 CGP).

**CUARTO: ADIVERTASELE** a la parte demandada que de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que cancelo las sumas adeudadas que se advierten del escrito de la demanda junto con sus anexos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario 686552042001 con cargo al proceso de la referencia 2022-00187

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**